Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de marzo de 2021**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, pendiente de continuar tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, diecinueve (19) de marzo de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Rubiela Molina Jimenez
Demandado	Luis Carlos Padilla Valeta y Edislenia Mangones Pineda
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00438.00

1. Una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 22 de julio de 2019.

Del expediente se observa que los ejecutados LUIS CARLOS PADILLA VALETA Y EDISLENIA MANGONES PINEDA, fueron notificados por aviso del auto en mención, el día 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, a folios 26 a 28 del expediente digital, obra escrito de la parte ejecutada señor Luis Carlos Padilla Valeta, donde por conducto de apodero judicial manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda. No obstante, interpretando los fundamentos presentado en el escrito de contestación de fecha 18 de febrero de 2020, se tiene que ninguno de los hechos constituyen excepciones de mérito, debiendo la ejecutada proponerlas dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir $900.000.oo, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00438.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e187aa5df3c70e48ca5434e06d80baa219d3b8cf03e875efa0b350ecf9f56b0
Documento generado en 19/03/2021 07:52:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica